



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 09/3

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88 - 1988

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSCRIPCIONES ARCHIVO
No gratuitas, 4,00 pías. línea
Pagos por adelantado.

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Año 1967

Jueves 1 de junio

Número 124

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 9/67

*Normas y precios máximos de venta
para diversos artículos*

Durante el próximo mes de junio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

*Libertad de precio para el aceite
de oliva.*

Los aceites de oliva comestibles reseñados en el art. 9.º de la Circular 12/66, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 5-11-66, (B. O. del Estado, número 270, del 11), gozarán de libertad de precio.

Precio del aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 22 pesetas litro.

Precios de protección al consumo

Con carácter indicativo, se encuentran señalados los siguientes precios de protección al consumo:

Aceite de cacahuet, 31 pesetas litro.

Aceite de girasol, 27 pesetas litro.

Aceite de algodón, 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

Aceite de colza, 26 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

*Prohibición de mezclar aceites
de oliva*

Todos los aceites de oliva se venderán al público puros, quedando

prohibida la mezcla con cualquier clase de aceites comestibles.

Mezclas de aceites de semillas

Los aceites de semillas podrán venderse puros o mezclados entre sí en las condiciones previstas en el artículo 30 de la referida Circular 12/66, bajo la denominación de "aceite de semilla refinado", no pudiendo en ningún caso rebasar el precio de 22 pesetas litro al público.

Envasado obligatorio de aceite

La venta al público de los aceites comestibles se realizará exclusivamente en régimen de envasado, debiendo reunir los envases las características fijadas en la repetida Circular 12/66.

Garantía de Abastecimiento

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite de semillas refinado", al precio de venta al público de 22 pesetas litro.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 10/1966, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 del 7 de 1966, ("Boletín Oficial del Estado", número 182 del 1-8-66) el arroz blanco de 1.ª a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª matizado, 13,30 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de

la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados, para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

*Azúcar.—Precios en localidades con
fábrica o almacén mayorista.*

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluídas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 6/66, de 4-5-1966 ("B. O. del Estado" número 113, del 12), prorrogada en su vigencia por la número 1/67 del mismo Organismo, fecha 25-2-1967 (B. O. del Estado, número 54, de 4 de marzo), los precios de venta al público de los huevos de la clase B e inferiores no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio tope de dicha categoría, que se halla establecido en 37,50 pesetas docena.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento

sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de mayo de 1967.—
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

sobre Campaña de lucha contra la brucelosis ovina y caprina en determinados municipios de esta provincia.

La Dirección General de Ganadería considerando la propuesta elevada por esta Jefatura, ha autorizado el desarrollo de una Campaña de lucha contra la brucelosis ovina y caprina en los municipios relacionados en la presente Circular, que se regirá por las siguientes normas:

1.^a Se procederá a la vacunación de la totalidad del efectivo ovino de dichos municipios, quedando excluídos solamente los animales de edad inferior a cinco meses y los reproductores machos; la vacuna será suministrada con carácter gratuito, percibiendo los Veterinarios por la aplicación la tarifa oficial señalada en los tratamientos de tipo obligatorio.

2.^a Se efectuará en los reproductores machos la prueba de seroglutinación cuando oportunamente lo ordene la Dirección General de Ganadería; quedando terminantemente prohibida la cubrición hasta la práctica de dicha prueba diagnóstica.

3.^a La mencionada vacunación se iniciará seguidamente, debiendo quedar concuída, salvo contingencias de recepción del producto vacunante, antes del 25 de junio próximo.

4.^a En la totalidad de caprinos, machos y hembras, que radiquen o convivan con los rebaños lanares de los municipios comprendidos en esta

Campana, se realizará la prueba de seroaglutinación diagnóstica, con sacrificio obligatorio de todos los animales caprinos que resultaran positivos; este sacrificio de reses caprinas positivas llevará consigo la correspondiente indemnización a los respectivos propietarios, con los requisitos reglamentarios.

5.^a Los municipios comprendidos en la Campana serán los siguientes:

Bañuelos de Bureba, Barrios de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Calzada de Bureba, Castil de Carrías, Castil de Lences, Cerezo de Riotirón, Fuentebureba, Iglesias, La Vid de Bureba, Lences, Mahamud, Montuenga, Orón, Pedrosa de Río Urbel, Peral de Arlanza, Prádanos de Bureba, Quintanalaranco, Quintanilla San García, Rabe de las Calzadas, Redecilla del Campo, Santa Cecilia, Santa Gadea del Cid, Santa María del Campo, Tordómar, Treviño, Vallarta de Bureba, Valles de Palenzuela, Las Vegas, Vileña, Villamayor de los Montes, Villahoz, Villalmanzo, Villanueva Soportilla, Villazopeque y Villorejo.

6.^a Esta Jefatura cursará oportunamente instrucciones a los señores Veterinarios Titulares, Alcaldías y Hermandades, para el mejor desarrollo de la Campana, y concretamente fijándose fechas de concentración del ganado a tratar y a diagnosticar, esperando la máxima y atenta colaboración de los ganaderos propietarios de ovino y caprino de los mencionados municipios.

Burgos, 27 de mayo de 1967.—
El Jefe Provincial de Ganadería,
Rafael Portero Peyró.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación existente de remitir a esta oficina los Cuestionarios E. L. S. 9, 11, 12 y 13, y copia del modelo 29 (Cuenta de valores independientes y Auxi-

liares) antes del día 15 del próximo mes de junio.

Burgos, 30 de mayo de 1967.—

El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de mayo de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Restaurantes de 1.^a y 2.^a categoría de Burgos, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de restaurantes de 1.^a y 2.^a categoría, integradas en los sectores económico-fiscales número 9558, para el período del año 1967, y con la mención de BU-503.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas.

Prestación de servicios: Artículo, 1, e); base tributaria, 22.500.000 pesetas; tipo, 2 por 100; cuota, pesetas 450.000.

Arbitrio provincial: Artículo 233, base tributaria, 22.500.000 pesetas; tipo, 0,70 por 100; cuota, 157.500 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos,

se fija en seiscientos siete mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de meses, número de personal empleado y categoría.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión E. de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado

1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1967.—P. D. Félix Ruz Bergamin.

Burgos, 20 de mayo de 1967.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Cipriano Moral Cardero, mayor de edad, casado con doña Isabel Martínez Velasco, industrial, de Burgos, se tramita expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos, de la siguiente finca:

“Una tierra en término municipal de Burgos, Barrio de Gamonal, al pago denominado Morcuero de Cantos o Nogal, de nueve celemines o trece áreas y sesenta y cinco centiáreas, que linda al norte, con huerto de don José María Moliner; al sur, carrera de servidumbre; al este, herederos de don Eugenio Cristóbal, y al oeste, carretera”. En la actualidad, los linderos son: Al norte, doña María, don Elías y doña Valentina Casado de Abajo; al sur, camino viejo de Gamonal; al este, don Lucio, doña Eusebia, don Cosme, don Juan, doña Leonila y doña María Pérez Cristóbal y al oeste, carretera general de Madrid-Irún, o calle de Victoria.

Dicha finca la adquirió en escritura de compraventa privada, de don Ramón Martínez García y de don Román Barrio Martínez, con fecha 27 de octubre de 1937, habiéndose segregado de la finca principal tres

parcelas de 687 metros cuadrados cada una, quedando reducida la superficie inicial a 668 metros cuadrados que son los objeto de inscripción en este expediente.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente, que se publicará en el “Boletín Oficial de esta provincia, a don Ramón Martínez García y don Román Barrios Martínez, personas de quienes proceden la finca de autos, cuyos domicilios se ignoran, y, caso de fallecimiento, a sus herederos o causahabientes; y a los herederos desconocidos de doña Carmen González Pérez, titular registral, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado alegando cuanto a su derecho conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Magistrado - Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Jerónimo García.

2092.—324,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económicas y sociales de las Gesterías Administrativas con ámbito de carácter provincial, y

Resultando: Que en fecha 30 de marzo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical y los datos estadísticos y económicos referentes al mismo.

Resultando: Que en la tramitación del Convenio se han seguido los

legales, habiendo sido sometido al refrendo de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24.4.58, en relación con los artículos 19 al 22 de su Reglamento de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación, de carácter provincial y para la actividad de Gesterías Administrativas, se adapta a los preceptos de la Ley de Convenio Colectivos Sindicales y Reglamento de su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia, y como explícitamente se hace constar en su cláusula 16 de que la aplicación de las mejoras pactadas en el Convenio no producirán aumento en los precios de los servicios, procede su aprobación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Gesterías Administrativas, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Burgos, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial de Gesterías Administrativas

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º.—El presente Convenio de ámbito provincial, regulará las relaciones laborales de las Gesterías Administrativas, cuyos trabajadores se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en oficinas y despachos de 21 de abril de 1948 y demás disposiciones complementarias, que desarrollen sus actividades dentro de la provincia de Burgos.

Art. 2.º — Se incluyen en este Convenio a todas las personas que prestan servicios en las Gestorías Administrativas, sean cuales fueren sus categorías profesionales, con excepción de las comprendidas en el párrafo segundo del artículo 2.º de aquella Reglamentación Nacional de Trabajo y artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º — La entrada en vigor de este Convenio será la de 1.º de enero de 1967 y su duración será de 24 meses, terminando por tanto su vigencia el día 31 de diciembre de 1968, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, en tiempo y forma reglamentariamente establecido.

CAPITULO II

COMPENSACIÓN, ABSORBIBILIDAD Y GARANTÍAS

Art. 4.º — Las condiciones económicas pactadas, constituyen un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente por años completos.

Art. 5.º — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones laborales futuras, que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, supera el nivel total anual de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 6.º — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente en forma personal. Asimismo, se respetarán otras situaciones más favorables obtenidas individual o colectivamente por los trabajadores, las cuales no podrán limitarse ni disminuirse en ningún caso.

CAPITULO III

COMISIÓN MIXTA

Art. 7. — Se establece para la vigilancia y cumplimiento de lo con-

venido, una Comisión Mixta, formada por un Presidente, dos Vocales empresarios y dos Vocales trabajadores, de entre los que hayan intervenido en los deliberaciones del Convenio. El Presidente de esta Comisión, será el del Sindicato Provincial de Actividades Diversas o persona en quien él delegue.

Art. 8.º — Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por Mayoría, dirimiendo el voto del Presidente, en caso de empate.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 9.º — Se establecen las retribuciones y plus de asistencia que se indican en el cuadro siguiente:

Las categorías no reflejadas que pudieran existir, serán acopladas por asimilación y de mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador, resolviendo la Comisión Mixta en caso de discrepancia, sin perjuicio del derecho que corresponde a los trabajadores disconformes a reclamar ante la Autoridad Laboral.

Tabla de retribuciones

Oficial de primera: Retribución mensual, 4.500 pesetas; plus asistencia diaria, 45 pesetas.

Oficial de segunda: 4.000 y 37,50 pesetas.

Auxiliar de primera, con más de cinco años de servicios: 3.000 y 22,50 pesetas.

Auxiliar la segunda, hasta cinco años de servicios: 2.250 y 15.

Aspirante de primera, con más de dos años de servicios (16-17 años): 1.680 pesetas.

Aspirante de segunda, hasta dos años de servicios (14-15 años): Pesetas 1.050.

Cobrador: 2.520 pesetas.

Ordenanza: 2.520 pesetas.

Botones de 16-17 años: 1.680 pesetas.

Botones de 14-15 años: 1.050 pesetas.

Limpieza: 15 pesetas hora.

Art. 10. — Pagas extraordinarias. Con independencia de las gratificaciones establecidas en la Reglamen-

tación Nacional de Trabajo y disposiciones complementarias, se establece una mensualidad más que las instituidas en aquél, para todo el personal que preste servicio en Gestorías, no computándose a este efecto el Plus de Asistencia. Esta gratificación será abonada el día de la festividad local.

Se mantendrán en vigor las restantes normas del artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 11. — Premios de antigüedad. Las bonificaciones por años de servicios, establecidos en el artículo 39 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, girarán de acuerdo con las bases salariales establecidas en el artículo 9.º de este Convenio, siempre que se produzcan durante la vigencia del mismo, y con las modificaciones que se indican a continuación:

a) Todo el personal que se encuentre prestando servicio antes del 31 de diciembre de 1966, sea cual fuere la fecha de su ingreso en la empresa que no tuviere aún acreditada antigüedad, comenzará el año el año 1967 con un 5 % correspondiente a un quinquenio, sobre el salario base de este convenio.

b) El personal que tuviere acreditado algún quinquenio, comenzará el año 1967 con un 5 por correspondiente a un quinquenio, sea cual fuere la fecha de vencimiento del quinquenio y sobre el salario base de este Convenio.

c) A partir de 1.º de enero de 1967, se establecen los premios de antigüedad en trienios en lugar de quinquenios, valorándose cada uno en el cinco por ciento del salario base, y con el tope máximo establecido reglamentariamente.

d) Regularizada la situación de todo el personal afectado por este Convenio al 31 de diciembre de 1966, el cómputo de los trienios comenzará con carácter general a partir de 1.º de enero de 1967.

Art. 12. — Vacaciones. Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute de una vacación retribuida en cada año natu-

ral, con arreglo a las siguientes normas:

Hasta cinco años de servicio, 20 días naturales.

De cinco a diez años de servicio, 25 días naturales.

De diez años en adelante, 30 días naturales.

Art. 13. *Jornada de trabajo.*—Se establece la jornada de trabajo de cuarenta y cinco horas y media semanales, distribuidas en la forma que determinen las empresas, teniendo en cuenta que en todos los casos ha de quedar libre la tarde del sábado, y que afectará a todas las categorías laborales.

Art. 14. *Compensación en situación de enfermedad.*—Los empleados en situación de enfermedad, percibirán de la empresa, a partir del séptimo día en esta situación y hasta el límite de 39 semanas, la diferencia existente entre el porcentaje abonado por la entidad correspondiente y la cantidad acreditada en este Convenio en su respectiva categoría, con exclusión del Plus de Asistencia.

Estas compensaciones podrán ser suprimidas por la empresa, siempre que a la vista de los informes médicos, quedara debidamente acreditada la improcedencia de las mismas.

Art. 15. *Ascensos de categoría.* Se modifica el art. 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, relativo a los ascensos de categoría, en la forma establecida en el art. 9.º de este Convenio, para las categorías de Auxiliares y Aspirantes.

Sigue en vigor el resto de disposiciones de aquel art. para todo el personal no comprendido en las categorías anteriormente señaladas.

CLAUSULAS ESPECIALES

Art. 16. *No repercusión en precios.*—Las partes contratantes, manifiestan que la aplicación de las mejoras pactadas en este Convenio, no producirán aumento en los precios de los servicios.

Art. 17. *Contraprestaciones.*—Como compensación a las mejoras acordadas, la representación social se

compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las menciones de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en esta actividad, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referida al ejercicio de 1966, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Valdebezana, 23 de mayo de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Valdezate

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por térmi-

no de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Valdezate, 30 de mayo de 1967.
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondientes, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Valdivielso, 23 de mayo de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Junta vecinal de Ojeda

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aproba-

ción del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ojeda, 27 de mayo de 1967.—
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Montija

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídi-

cas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Montija, 19 de mayo de 1967.—El Alcalde, Víctor Romillo.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lerma

Término municipal de Cabañes de Esgueva.—Concepto: Préstamos Banco de Crédito Agrícola

Don Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 7 de abril de 1967, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 15 de junio de 1967, en Cabañes de Esgueva, a las 10 horas.

(Continuación)

Deudor: Lucinio Izquierdo de Blas

1. Finca al polígono 1, parcela 28, paraje de Eras Abajo, de 0,45 áreas, norte, Antonio de Blas; este, Adrián Cabañes; sur, camino de Torresandino y oeste, Sebastián Higuero, en 18,60.

2. Otra, al 1, parcela 49, Eras Abajo, de 3,55 áreas, norte, Sebastián Higuero; este, Martín Lázaro; sur, Fernando Cabañes y oeste, no consta, en 271,20.

3. Otra, al 2, parcela 36, paraje de Carremingo, de 37,80 áreas, norte, Vicente de Blas; este, Auspicio Cabañes; sur y oeste, Faustino Lázaro, en 499.

4. Otra al 2, parcela 103, paraje de Valdiguero, de 25,25 áreas, norte, Trinidad de Blas; este, Lucas Antón; sur, Lucas Antón y oeste, Ayuntamiento, en 238,60.

5. Otra, al 3, parcela 128, paraje de Montecillo, de 10,80 áreas, norte, Trinidad de Blas; este, Matías Santibáñez; sur, camino y este, Marcario Cabañes, en 71,20.

6. Otra, al 3, parcela 137, paraje de Montecillo, de 11,70 áreas, norte, Francisco de Blas; este, Julián Cabañes; sur, camino y oeste, Alejandro Cabañes, en 77,20.

7. Otra, al 4, parcela 73, paraje, Varga, de 26,10 áreas, norte, Esteban Núñez; este, Faustino Escolar; sur, Florencio del Campoy oeste, Camino Monjón, en 324,60.

8. Otra, al 4, parcela 273, paraje de Oliagarón de 13,91 áreas, norte, Emiliano Higuero; este, Medardo Lázaro; sur, Valentín Lázaro y oeste, Pedro Higuero, en 184,20.

9. Otra, al 4, parcela 39, Oliagarón, de 18 áreas, norte, Marcelino Lázaro; este, Casimiro Lázaro; sur, Santos Higuero y oeste, Medardo Lázaro, en 237,60.

10. Otra, al 4, parcela 415, al camino de Cilleruelo, de 23,85 áreas, norte, Quirino Higuero; este, Marcelino Cabañes; sur, Eleuterio Lázaro y oeste, C. Cabañes, en 314,80.

11. Otra al 4 parcela 425, paraje de C. Cilleruelo, de 42,30 áreas, norte, Petra Núñez; este, Roque Escolar; sur, Trinidad de Blas, y oeste, Petra Núñez, en 558,40.

12. Otra, al 7, parcela 199, paraje de Valdelacueva, de 53,15 áreas, norte, Lucas Antón Medardo Lázaro; sur, Juan Izquierdo y oeste, Fausto Cabañes, en 307,60.

13. Otra, al 8 parcela 389, a Valduzar, de 6.30 áreas, norte, Teodoro Cabañes; este, Ursula Higuero; sur, Santos Higuero y oeste, camino de Valdujar, en 258,40.

14. Otra, al 8 parcela 466, al Cubero, de 8,55 áreas, norte, camino; este Faustino Lázaro; sur; camino de Lentejar y oeste, Pedro Higuero, en 350,60.

15. Otra, al 8, parcela 497, paraje de Cubero, de 7,65 áreas, norte, Dionisio de Blas; este, Jesús de Blas; sur, camino y oeste, Valeriano Lázaro, en 313,80.

16. Otra, al 8, parcela 517, paraje de Prado de F. de 8,10 áreas, norte, y este río Esgueva; sur, camino y oeste, Faustino Lázaro, en 178,80.

17. Otra, al 8, 554, paraje de camino de Sotillo, 1,35 áreas, norte, Virgilio Lázaro; este, Matías Santibáñez; sur, Trinidad de Blas y oeste Carretera, en 93,60.

18. Otra, al 8, parcela 609 paraje de Matazorras, de 4,05 áreas, norte, Mamerto González; este, arroyo; sur, camino y oeste, Paulino Higuero, en 347,40.

19. Otra, al 8, parcela 705, camino de los Corzos, de 2,7 áreas, norte pueblo; este, Paulino Higuero; sur, Santos Higuero y oeste, Honorato de Blas, en 350,80.

20. Otra, al 8, parcela 757, pa-

raje de la Torca, de 4,50 áreas, al norte, arroyo; este, Cauce Faustino Lázaro; sur, Cauce y oeste, Auspicio Cabañes, en 584.

21. Otra, al 8, parcela 865, paraje de Serrano, de 2,52 áreas, norte, Esteban González; este, camino; sur, Valeriano Lázaro y oeste, arroyo, en 326,40.

22. Otra, al 8, parcela 900, paraje Cañamares, de 1,35 áreas, norte pueblo; este, Amos Cabañes; sur, Francisco Higuero y oeste, Sebastián Higuero, en 216,80.

23. Otra, al 10, parcela 114, paraje Somarsivo, de 62,10 áreas, norte, Francisco de Blas; este, Teodoro Cabañes; sur, Valeriano Lázaro y oeste, Félix de Blas, en 363,80.

24. Otra, al 10, parcela 118, paraje de Somarsiva, de 1 hectárea 0,15 áreas, norte y este, Félix de Blas; sur, Santos Higuero y oeste, Severiano Higuero, en 592,40.

25. Otra, al 12, parcela 40, paraje de Camino de los Cocses, 15,75 áreas, norte, Gregorio Santibáñez; este, camino Fuentes; sur, Santos Lázaro y oeste, Gregorio Santibáñez, en 208.

26. Otra, al 12, parcela 168, paraje de Princesa, de 11,70 áreas, norte, Quirino Higuero; este, Sergio Romero; sur, Timoteo Cabañes, y oeste, Naximiliano Higuero, en 67,80

27. Otra, al 12, parcela 226, paraje de Calera, de 18,45 áreas, norte, Alejandro Cabañes; este, Braulio García; sur, Calixto Higuero y oeste, Epifanio Sancho, en pesetas 1.280,40.

28. Otra, al 14, parcela 15, paraje Enebras, de 61,65 áreas, norte, Emiliano Arauzo; este, camino; sur, Estado y oeste, camino de Sotillo, en 357,60.

29. Otra, al 16, parcela 501, paraje de Camino de Sotillo, de 2,70 áreas; norte, Adrián Cabañes; este, Teodoro Aguado; sur, Félix de Blas y oeste, Isaac González, en 59,40.

30. Otra, al 18, parcela 138, paraje de Rabo Raposo, de 4,05 áreas, norte y sur, camino; este, Quirino Higuero y oeste, Vicente de Blas, en 347,40.

31. Otra, al 18, parcela 244, paraje de Prado de los Pozos, 13,50 áreas, norte y sur, arroyo; este, Federico Higuero y oeste, Pedro Higuero, en 1.158,40.

32. Otra, al 18, parcela 442, Prados, de los Pozos de 9 áreas, norte, Eufemio Bartolomé; este, Paulino

Higuero; sur, ríos Esgueva y oeste, Nicolás Lázaro, en 772,20.

(Continuará)

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

5.^a Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lerma, 5 de mayo de 1967.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia de Burgos, se anuncia para el décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, los siguientes aprovechamientos forestales:

A las 11 de la mañana. Un lote de 900 pinos p. agotados de resina, del monte número 246, "Guerrero", de Palacios y Vilviestre del Pinar, con un volumen de 525 metros cúbicos de madera y 130 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasados en la cantidad de 380.679 pesetas.

A las 11,30 de la mañana. Un

lote de 500 pinos p., agotados de resina, del monte núm. 246 "Guerrero", de Palacios-Vilviestre y San Leonardo, que cubican 308 metros cúbicos de madera y 77 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasados en la cantidad de 223.408 pesetas.

A las 12 de la mañana. Un lote de 753 pinos p. agotados de resina, del monte 247, "Umbriguela y Abejón", que cubican 469 metros cúbicos de madera y 117 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasados en la cantidad de 339.876 pesetas.

El precio índice es el 25 por 100 de cada una de ambas tasaciones.

Los pliegos para optar a la subasta se admitirán en la Secretaría Municipal, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Caso de quedar desiertas se celebrarán unas 2.^a y 3.^a subastas, a los 10 y 5 días siguientes de celebrarse la primera, en las mismas condiciones que sirvieron de base.

Palacios de la Sierra, 27 de mayo de 1967.—El Alcalde, Jesús Alonso.

2096.—211,50

Coto de caza Olmos de la Picaza, número 301, por acuerdo unánime de la Junta administrativa y del vecindario de este lugar se ha arrendado mediante contrato la caza de todas las especies del término municipal, comprendidas las fincas y terrenos del mismo de conformidad con los requisitos vigentes y se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el general conocimiento y efectos procedentes.

Olmos de la Picaza, 20 de mayo de 1967.

2097.—63,00

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Está autorizada para hacer el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de los TRABAJADORES AUTÓNOMOS AGRÍCOLAS
Domicilio: Espolón, 20. Burgos.

IMPRESA PROVINCIAL.